



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201709153-00  
Ubicación 8353-26  
Condenado CARLOS EDUARDO PATIÑO BARRERO  
C.C # 1033789098

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTISEIS (26) de FEBRERO de dos mil veinte (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Número Único 110016000015201709153-00  
Ubicación 8353-26  
Condenado CARLOS EDUARDO PATIÑO BARRERO  
C.C # 1033789098

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Junio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Radicado:	11001-60-00-015-2017-09153-00
Interno:	8353
Condenado:	<b>CARLOS EDUARDO PATIÑO BARRERO</b>
Delito:	Hurto calificado agravado
Reclusión:	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de de Bogotá
Auto interlocutorio	No. 176

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO POR DECIDIR**

Decidir sobre la viabilidad de conceder o no el sustituto de la prisión domiciliaria, previsto en los artículos 38 y siguientes del Código Penal, en favor del sentenciado **CARLOS EDUARDO PATIÑO BARRERO**.

**ANTECEDENTES**

El 14 de junio de 2019, el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CARLOS EDUARDO PATIÑO BARRERO** identificado con la C.C. No. 1.033.789.098 de Bogotá, a la pena principal de 18 meses de prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor del delito hurto calificado agravado tentado atenuado. Le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 28 de agosto de 2019, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, confirmó el fallo proferido por el Aquo.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 3 de noviembre de 2019.

**PETICION**

Solicita la defensa técnica del sentenciado la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 B del Código Penal. En sustento de ello, indica que reúne los requisitos objetivos y subjetivos para acceder a este beneficio.

## CONSIDERACIONES

El artículo 5º de la Ley 1709 de 2014 faculta al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que, de oficio o a petición de parte, estudie los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

A su turno, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 600 de 2004, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, entre otras, conocen:

“(...) 7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, **sustitución**, suspensión o extinción de la sanción penal.” (Negrilla del despacho).

Por otra parte, el artículo 38 del Código Penal prevé la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. Esta medida, agrega la norma, puede ser solicitada por el condenado y para su concesión, se deben cumplir con los requisitos enlistados en el artículo 38 B ídem.

Sobre la competencia de los jueces de ejecución de penas para decidir sobre este asunto, la jurisprudencia tiene dicho<sup>1</sup>:

“Al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que adquiere competencia con la ejecutoria del fallo, le está permitido pronunciarse sobre la prisión domiciliaria en los siguientes casos:

- a) Cuando un cambio legislativo varíe favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla.
- b) Cuando el asunto no haya sido objeto de decisión en las sentencias.
- c) En los eventos previstos en el artículo 461 del Código de Procedimiento Penal. La norma dispone que puede ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva”<sup>2</sup>.

Pues bien. Como se reseñó, uno de los eventos previstos para que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad se pronuncie frente al sustituto de la prisión domiciliaria, es cuando el tema no haya sido decidido en las sentencias de primera o segunda instancia. En este caso, el juzgador de instancia decidió sobre el particular al negar el sustituto por considerar que el artículo 23 de la Ley 1709 de

<sup>1</sup> C. S. de J., Sala de Casación Penal, auto de junio 27 de 2007, radicado 26931,

<sup>2</sup> C. S. de J. Sala de Casación Penal, sentencia de marzo 16 de 2006, radicado 24530.

2014, adicionó el artículo 38 B de la ley 599 de 200, conforme de manera racional y jurídica lo esboza el Procurador Judicial de los acusados, no es viable por cuanto no surgen los requisitos requeridos para su concesión, en la medida que:

Es requisito que la sentencia se imponga con conducta punible cuya pena mínima prevista en la Ley sea de ocho (8) años de prisión o menos, es decir, que en el presente caso NO se cumpliría pues a CARLOS EDUARDO PATINO BARRERO, se le cuso por el delito de Hurto Calificado Y Agravado previsto en los artículos 329 inciso 2, 240 inciso 2 y 241 No. 11 del CP, y la pena prevista en la Ley es de doce (12) años de prisión. Potísimas razones para que tanto el ente acusador como la Procuradora Judicial, se hayan abstenido a requerir un pronunciamiento diferente, observándose, incluso, que la defensa alude aspectos que inciden en la determinación de la pena y en la ubicación del cuarto de movilidad, más no en un reconocimiento de algún subrogado.

Así las cosas, se repite, como no hay nuevos elementos de juicio que permitan modificar lo decidido por el sentenciador, no es posible a esta instancia emitir un pronunciamiento diverso. De suerte que el condenado deberá continuar privado de la libertad en centro de reclusión, en cumplimiento de la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ESTARSE** a lo resuelto por el juzgador en la sentencia condenatoria frente a la prisión domiciliaria, que negó tal sustituto por no cumplir con el factor objetivo, según quedó considerado en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONRO MARINA PUIN CAMACHO**

**JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados  
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad  
En la Fecha Notifique por Estado No.

27 MAY 2020

00.047

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Notifique personalmente la anterior providencia al Secretario(a) del Ministerio Público

Página 3 de 3

Notario(a)



NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_  
 CÉDULA: 1033 389 090  
 NOMBRE: Carlos E. Ratto  
 FECHA: 3.03.2020  
 NOTIFICACIONES

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE PENAS PRIVADAS  
 BOGOTÁ, D.C.

El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_  
 El Notificado, \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_  
 Informe que contra el(los) procedo(n) el(los) recurso(s) de \_\_\_\_\_  
 En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a \_\_\_\_\_  
 Bogotá, D.C. 4:03-2020

## **Secretaría 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota**

---

**De:** Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota  
**Enviado el:** jueves, 30 de abril de 2020 3:54 p. m.  
**Para:** merodriguezu@procuraduria.gov.co  
**Asunto:** planilla 4 de 05/03/2020  
**Datos adjuntos:** PLANILLA N° 04 JUZGADO 26 DE EPMS.pdf

Doctora:  
MAGOLA EUGENIA RODRIGUEZ URIBE  
Procuradora 243 Judicial I Penal Juzgado 8 de EPMS  
Bogotá D.C.

Por medio de la presente y de manera respetuosa, adjunto planilla de 05/03/2020, la cual se encuentra pendiente de notificación por parte del Ministerio público.

Por lo anterior se solicita comedidamente, devolver por este medio las decisiones que considere pertinentes dar por notificadas, indicando a que decisión hace referencia y demás detalles posibles con el fin de identificar la decisión, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Secretaria N° 02  
Centro de Servicios Juzgados de EPMS de Bogotá D.C.

15 NOTIFICACIONES  
12/03/2020

CONTROL DE NOTIFICACIONES JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PROCURADURIA JUDICIAL PENAL I

	DESPACHO DE CONOCIMIENTO	NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	CLASE DE DECISION	FECHA DE LA PROVIDENCIA	FECHA EN LA QUE SE NOTIFICA EL MINISTERIO PUBLICO
1	JUZGADO 26 EPMS	7414	Jenny Lorena Hoyos Ochoa	Reconocer 28.5 días		
2		8353	Carlos Eduardo Patiño	Estarse a lo resuelto	24/02/2020	
3		3218	Alexander Alvis Trujillo	No conceder prisión domiciliaria	26/02/2020	
4		23206	Sandra Lilibian Rodríguez	Reconocer 28 días	" "	
5	RECURSO	5496	Nessler Perdomo Chacon	Reconocer 1 mes y 12 días	27/02/2020	
6		2168	Juan Darío Parra	Negar prisión domiciliaria	28/02/2020	
7		10389	Dalquin Lewis Quintana	Reconocer 1 mes y 10 días	02/03/2020	
8		" " "	" " "	Ordenar la libertad	" " "	
9		17327	John Eulises Cardona	Reconocer 4 meses y 10 días	" " "	
10		" " "	David Sajat Valencia	Reconocer 4 meses y 28.5 días	03/03/2020	
11		" " "	Diego Armando Uribe	Reconocer 4 meses y 14 días	" " "	
12		" " "	Carlos Alfonso Fajardo	Reconocer 4 meses y 12 días	" " "	
13		39879	Geovani Enrique Diaz	Reconocer 5 meses y 22 días	" " "	
14		" " "	Sebastián Céspedes	Reconocer 3 meses y 7 días	" " "	
15		(3754)	" " "	Negar la libertad	" " "	
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						

## **Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota**

---

**De:** Magola Eugenia Rodriguez Uribe <merodriguez@procuraduria.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 06 de mayo de 2020 1:18 p. m.  
**Para:** Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota; Magola Eugenia Rodriguez Uribe  
**Asunto:** Plantillas  
**Datos adjuntos:** plantilla 1.jpg; plantilla 2 parte 2.jpg; plantilla 2.jpg; plantilla 3.jpg; plantilla 4.jpg; plantilla 5.jpg; plantilla 6 parte 2.jpg; plantilla 6.jpg

Buenas tardes,

envío plantillas diligenciadas. quedo atenta

gracias.